

Secretaría. Santiago de Cali, diciembre 12 de 2.022. A despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.018-00325-00
Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Dte: Luis Alfonso Ibáñez Arzayuz.
Ddo: Zulma Escalante López

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.824

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a resolver la solicitud que de recusación hace el apoderado de la demandada, la cual funda en lo dispuesto en el artículo 141 numeral 9º del Código General del Proceso y para ello habrán de tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Funda su recusación el apoderado de la parte demandada en hechos acaecidos el 30 de julio de 2019 sin que desde esa fecha hasta ahora se hubiese presentado similar solicitud contra este dispensador de justicia, contrario a ello el aquí solicitante ha actuado presentado sendos recursos de reposición contra providencias emitidas por el despacho incluso acciones constitucionales que alcanzaron la instancia de cierre en la Corte Suprema de Justicia quien mediante sentencia STC16121-2022-01 del 30 de noviembre de 2022 confirmara las actuaciones surtidas tanto en esta instancia como en la de segunda, claro es el artículo 142 inciso 1º del Código General del proceso cuando indica: " No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano". Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

Rechazar de plano la recusación presentada por la parte demandada mediante apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86f20a45474acca015f421e089652e4f9f1a0afce9d4b20dee4c28276bd7fb9**

Documento generado en 13/12/2022 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>